



VERBAL – RESOLUCION CONTRATO

RAD. 2020-00482

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y. P., Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).-

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

PRIMERO: No se indicó el canal digital donde deben ser notificados la totalidad de los testigos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6° del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: No se indicó la dirección electrónica que está obligado a llevar la parte demandada., de acuerdo a lo previsto en el numeral 10° del art. 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76f917c6a7acb693255692d96e083ab4314485c8bb09bfdcbe31911af0c8906b

Documento generado en 18/01/2021 07:39:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**